

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 16 de marzo de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela presentada por la señora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, actuando en nombre propio, contra la Secretaria de Planeación del Municipio de San Pelayo, la cual viene remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, por el factor competencia. Paso al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO
Accionado:	SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO
Radicado:	23-686-40-89-001-2021-00062

La señora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la Secretaria de Planeación del MUNICIPIO DE SAN PELAYO, por la presunta vulneración al Derecho de Petición, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté por el factor competencia.

Revisada la misma, observa el despacho, que reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por señora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, actuando en nombre propio, contra la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, por la presunta vulneración al Derecho de Petición, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté por el facto competencia.

SEGUNDO: Notificar, a través de Secretaría, por el medio más expedito, este auto a la entidad accionada, representada legalmente por su Alcalde Municipal doctor HARVIN ESPITIA ARTEAGA, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir del momento en que se surta la notificación respectiva, se pronuncien acerca de la vulneración alegada por el accionante, advirtiéndosele que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 ibídem. Correr traslado del escrito de tutela.

Igualmente, INFORMAR al accionante y a la Personería Municipal sobre la admisión de este trámite.

TERCERO: DECRETAR como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela, de conformidad con el canon 19 ibídem.

CUARTO: HACER las anotaciones de rigor en los libros respectivos, el registro en el Sistema Justicia XXI Web –aplicativo TYBA- y las publicaciones en el portal web del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbeb2cb12d8334cf306553a7088400fec80e81db4a159694516072907563c519

Documento generado en 16/03/2021 01:16:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>